

SCI-578-2023

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.  
Rector a.i.

Señores  
Comisión Permanente Especial de Ambiente  
Asamblea Legislativa

Señores  
Comisión Permanente de Asuntos Sociales  
Asamblea Legislativa

Señores  
Comisión de Asuntos Agropecuarios  
Asamblea Legislativa

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 7, del 28 de junio de 2023.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley  
Expedientes No. 23.291, No. 23.389, No. 23.451 y No. 23.460

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 7, del 28 de junio de 2023

Página 2

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: "Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa"; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

*"1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*

*2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.*

*4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*

*5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto."*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector a.i. con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en los cuales se solicita criterio sobre los expedientes de Proyectos de Ley No. 23.291, No. 23.389, No. 23.451 y No. 23.460.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados, fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios emitidos por la Oficina de la Asesoría Legal.

### **SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para cada proyecto consultado:

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 7, del 28 de junio de 2023

Página 3

**Comisión Permanente Especial de Ambiente**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.291	"LEY MARCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE FIJACIÓN DE CARBONO"	NO	<p><b>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>El presente proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo regular la obtención de créditos por parte del Estado mediante fijación de carbono. Este proyecto es una alternativa ante el endeudamiento estatal.</p> <p>Una de las riquezas naturales de Costa Rica son los bosques, esta propuesta pretende generar recursos a través del pago de estos créditos, señala la propuesta:</p> <p><i>"Vale la pena resaltar que los recursos naturales corresponden a un activo de todos los costarricenses; razón por la cual, como costarricenses, podríamos obtener ingresos amigables dedicados al medio ambiente y así mejorar las condiciones económicas del país, sin necesidad de imponer nuevos impuestos a los costarricenses y de esta manera alivianar los compromisos económicos del Estado. Actualmente, el mercado de la fijación de carbono paga entre \$10 y \$25 dólares estadounidenses por tonelada de carbono, lo que nos permite hacer un cálculo de los eventuales ingresos que percibiría el Estado, a partir de la comercialización de la huella de carbono".</i></p> <p>Dado el beneficio económico que esta actividad puede generar, el proyecto considera importante que el Estado deba regular la actividad de las personas físicas y jurídicas vinculadas a esta actividad comercial. Esto para resguardar y tener mayor claridad de las relaciones económicas vinculadas a los créditos de carbono.</p> <p>Uno de los elementos principales es comprender que los bonos de carbono son herramientas financieras destinada a generar prácticas de mitigación al cambio climático. Esta herramienta</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 7, del 28 de junio de 2023

Página 4

		<p>tiene doble función, por un lado, generar recursos para las personas involucradas y por el otro reducir huella de carbono a nivel global.</p> <p>La Sala Constitucional (Resolución N° 16583 - 2014) ha señalado que la reducción de huella de carbono es una prioridad y que Costa Rica tiene convenios internacionales suscritos que le dan sustento legal a esta actividad:</p> <p><i>Señala que en cuanto al Protocolo de Kyoto, se pretende la reducción de emisión de gases, por lo que, con la Declaración de neutralidad de carbono, es claro que el Estado están vinculados con dicha proclama internacional del 2007, de manera que forma parte de una prioridad nacional el esfuerzo de reducir la huella ambiental. Manifiesta que, en cuanto al derecho a un medio ambiente sano, es un derecho fundamental que el Estado debe proteger, a través de políticas generales o actos concretos y normativos, donde el Estado debe incorporar, en su accionar, el principio precautorio.</i></p> <p>El proyecto de ley se encuentra en concordancia con el Protocolo de Kyoto y además se convierte en una opción sustentable y que fomenta el cuidado y el resguardo de los bosques nacionales. Además, genera un marco regulatorio que fomenta el orden, los registros, así como las obligaciones y derechos tanto de personas vendedoras como de las personas compradoras de créditos de carbono.</p>
--	--	---

**Comisión Permanente de Asuntos Sociales**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.389	"LEY DE ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY NÚMERO 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS, PARA CONCILIAR LOS DEBERES FAMILIARES CON LOS LABORALES"	NO	<p><b>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>El presente proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto, sin embargo, en caso de aprobarse la iniciativa de ley habrá que dimensionar el impacto en la institución, amén de la concordancia con la Convención Colectiva.</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 7, del 28 de junio de 2023

Página 5

		<p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>El presente proyecto de ley pretende adicionar un inciso l) al artículo 70 del Código de Trabajo. Lo anterior con el fin de obligar a los patronos a otorgar un permiso a la persona trabajadora para ausentarse al trabajo por la siguiente razón:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Responsabilidades familiares, que requieran acompañar a sus hijos e hijas u otros miembros de su familia directa que sean dependientes ocupen de su apoyo a las citas de servicios médicos.</li></ul> <p>El permiso se otorgará con goce de salario y la persona trabajadora deberá demostrar que acudió a dicha cita médica. Este principio de respeto a la persona trabajadora afecta de manera muy particular a las mujeres ya que son las que cargan generalmente con las tareas de cuidado y obligaciones parentales. Sobre lo anterior la Sala Constitucional (Resolución No. 14770 - 2010) ha señalado:</p> <p><i>“Es menester resaltar, en este caso, que el Estado tiene una obligación dentro de la política integral de familia, de velar por el derecho de las mujeres a conciliar la vida familiar y laboral. Así, no se puede obligar a las mujeres a que elijan entre sus trabajos o sus familias, mucho menos, cuando se refiere a la salud de un hijo. Aunado a ello, esa negativa lesiona, además, el derecho a la salud del amparado [Nombre 002], quien depende de su madre para poder acudir a las citas médicas y lograr de esta manera concluir de manera exitosa el tratamiento que requiere para su padecimiento. Es así, como el Estado se encuentra en la obligación de brindarle a los ciudadanos no solamente un tratamiento médico, sino las condiciones óptimas para que éste pueda ser recibido por el paciente, en este caso, la compañía de la madre, sin la cual, el amparado no podrá trasladarse a sus citas.”</i></p> <p>De la misma forma el Estado se encuentra en la obligación de otorgar protección a la familia, por lo tanto, se considera que el principio de resguardo a la familia, independientemente de su configuración, se debe respetar y consagrar mediante la aplicación de medidas como la presente.</p> <p>De la misma manera la Constitución Política de la República señala de forma atinada la obligatoriedad de protección de estos derechos en el artículo 51:</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 7, del 28 de junio de 2023

Página 6

			“La familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”.
--	--	--	--

**Comisión de Asuntos Agropecuarios**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.451	“FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS”	NO	<p>“<b>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>“Este proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto”.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto</b></p> <p>El presente proyecto de ley pretende realizar unas transferencias de funciones sobre la gestión integral de residuos.</p> <p>En la Ley de Gestión Integral de Residuos No. 8839, se le asignó como función al Ministerio de Salud, el establecimiento de sistema de información nacional sobre gestión integral de residuos, sin embargo, este aún no se ha implementado.</p> <p>El programa de las naciones unidas para el desarrollo (PNUD) ha señalado con atino la urgencia de trasladar la rectoría de la gestión integral de residuos, la cual ha sido una competencia del Ministerio de Salud desde el año 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos</li> <li>• El Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos;</li> <li>• Los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos;</li> <li>• Los Programas de Residuos por parte de los Generadores;</li> <li>• Los Planes Sectoriales de Residuos o por naturaleza de residuo;</li> <li>• Los Sistemas de Gestión Ambiental Institucional, que corresponden a los Programas de Gestión Ambiental Institucional establecidos en el Reglamento</li> </ul>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 7, del 28 de junio de 2023

Página 7

		<p>para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica.</p> <p>En la expresión de motivos el PNUD hace hincapié en la necesidad de vincular la gestión de los residuos con la articulación de las instituciones públicas y privadas. Lo anterior con el fin de cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible número 17 “Alianzas para el desarrollo”, tal como señala la expresión de motivos:</p> <p><i>“lo que pretende la ley de residuos en cuanto a la gestión de los mismos, uno de los propósitos de la ley es llevar la gestión de lo local a lo nacional tomando en cuenta a los actores locales, públicos y privados en procura de la valorización de los residuos y una gestión integral (Objetivo 17), en las metas se versa sobre la promoción y constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.”</i></p> <p>Con respecto al contenido del proyecto de Ley se debe tener claridad que los artículos 2° y 4° de la Ley General de Salud como ente rector en temas de salud y emisión de políticas públicas relacionadas con el tema. Es decir, el cambio en la administración de las competencias debería observarse desde una modificación integral de la normativa de las leyes No. 7152, Ley Orgánica del Ambiente, y de la Ley No. 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, con el fin de evitar antinomias y choques normativos a futuro.</p> <p>Desde el punto de vista del ITCR la medida parece ser una intención de agilizar y ser más eficientes en el manejo de residuos, lo cual satisface una necesidad nacional.</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 7, del 28 de junio de 2023

Página 8

**Comisión Permanente de Asuntos Sociales**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución</b>
23.460	"LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VULNERABILIDAD SOCIAL "	NO	<p>"<b>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>"Este proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto".</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto</b></p> <p>"...</p> <p>El proyecto de ley pretende incorporar el concepto de "vulnerabilidad social" el cual define de forma laxa en la propuesta del artículo 2°. Quizás es pertinente en este artículo señalar que el artículo 2 no posee una sección de definiciones y la técnica legislativa que propone el legislador es cuestionable al incorporar de forma aislada un concepto en un artículo que no esta definido para ese fin.</p> <p>Sobre el fondo, parece no existir modificaciones sustanciales a la Ley, incluso la Sala Constitucional ha manifestado la concordancia de esta Ley con la Constitución Política (Resolución N° 08863 - 2000):</p> <p><i>"Del examen de la Ley N° 5662 se colige que, en realidad, dicho bono no sólo no constituye un derecho fundamental, y, por ende, el legislador podría constitucionalmente limitar su otorgamiento únicamente a los nacionales que cumplan determinadas características o requisitos - pues no existe un derecho fundamental o humano al otorgamiento de esa ayuda- sino que, además, se trata de un beneficio, no un derecho, creado además por el Estado como una forma de protección a sus ciudadanos, en cumplimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política. En efecto, dicho bono es una ayuda económica que otorga el Estado a familias de escasos recursos económicos, de modo que se trata de un acto de liberalidad por parte del Estado el que, en vista de que los recursos a otorgar son limitados, los racionaliza, fijando el monto de la ayuda o bono y los posibles beneficiarios, en este caso, costarricenses</i></p>



**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 7, del 28 de junio de 2023

Página 9

		<p><i>de bajos recursos económicos que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos (artículo 2 de la Ley 5662). La exclusión de los extranjeros como posibles beneficiarios es una decisión discrecional del legislador que no resulta contraria a los artículos 19 y 33 constitucionales, ya que no se les está limitando el disfrute de ningún derecho, sino que, simplemente, el legislador determinó que el beneficio en cuestión sólo debía otorgarse a los nacionales, a fin de solucionar, en la medida de lo posible, el problema de vivienda de éstos.”</i></p> <p>El proyecto de ley se encuentra dentro de los fines regulado en la Constitución y además corresponde a una acción facultativa del legislador priorizar los grupos con vulnerabilidades a los cuales se les debe otorgar algún tipo de ayuda social.</p>
--	--	--

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave:** Pronunciamiento – Proyectos – 23.291 – 23.389 – 23.451 – 23.460

**c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**

cmpm